



## COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/87/2023

19 de mayo de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/87/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

### ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asuntos específicos a tratar:**  
**Único.** Presentación, discusión y/o aprobación de la información susceptible de ser clasificada como reservada para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000210.
- III. **Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción

XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- 1) **De la solicitud de acceso a la información pública.** Referente al punto único del asunto específico a tratar, en la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número 020058423000199, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

*“Solicito copia del acta de la sesión extraordinaria y copia de la grabación de la sesión extraordinaria de la fecha 15 de septiembre de 2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura.”(Sic).*

- 2) **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, se identificó que el área competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California. Por tanto, mediante el oficio **0807/UT/2023** enviado el día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia requirió por la entrega de la información al área correspondiente.
- 3) **De la ampliación de plazo para dar respuesta.** Mediante oficio **SG/169/2023** recibido el día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés signado por la persona Titular de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a la presente solicitud de acceso a la información pública.

Dicha ampliación fue aprobada por este Comité, en la sesión extraordinaria **CT/SE/78/2023** el día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, lo cual se comunicó a la persona peticionaria mediante oficio número **0917/UT/2023** de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés.

- 4) **Respuesta al requerimiento.** El día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés se recibió el oficio **SG/217/2023** emitido por la persona Titular de la Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado. En dicho oficio se comunicó que la información solicitada que consistió en el acta de la sesión extraordinaria y la respectiva grabación que fue llevada a cabo por el Consejo de la Judicatura del Estado el día quince de septiembre del año dos mil veintidós, debe ser considerada como reservada.



Lo anterior, en razón de que dicha información está relacionada con la recisión laboral de una persona que prestaba sus como auxiliar administrativo en la Oficialía de Partes de esta Institución, quien promovió un procedimiento laboral ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, el cual se encuentra en la etapa procesal de conciliación, demanda y excepciones.

Por tanto, se identificó que el documento requerido por la persona solicitante, encuadra en los supuestos de reserva señalada s en las fracciones IX y X del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- 5) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- 6) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 7) **Análisis de fondo.** El derecho fundamental de acceso a la información es reconocido en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, todo acto de autoridad es de interés general y puede ser conocido por todas y todos. Sin embargo, este derecho no debe interpretarse como un derecho absoluto, ya que su ejercicio está limitado en función de causas e intereses relevantes, entre ellos, que la información que se encuentra en resguardo del Estado, encuentra una excepción cuando la información es temporalmente reservada.

Como se puede advertir el área administrativa responsable de generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información pública solicitada manifestó que la información es susceptible de ser clasificada como reservada. En aras de respetar el derecho fundamental de acceso a la información pública, se actualizan los elementos considerados en la prueba de daño establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.** Resulta incuestionable que la divulgación de documentos que forman parte de un juicio, previo a la emisión de una sentencia que cause estado, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso. Pues los efectos de la divulgación afectan al interior (las partes y su situación en el proceso) y al exterior (continuidad del juicio y la sana deliberación).

Es por eso, que todos los documentos que integran las constancias de expedientes litigiosos que se encuentran en trámite, como son el acta y la grabación solicitada, están considerados como información reservada hasta en tanto se emita una resolución definitiva que ponga fin al juicio y que haya causado estado, lo cual permita la continuidad y la sana deliberación dentro del juicio.

- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** La fuerza del precepto que aplica al caso concreto. Consiste en que se mantenga la imparcialidad en todas las etapas del proceso judicial, desde su apertura hasta que cause estado, en el entendido de que la declaración de reserva del acta de sesión extraordinaria de fecha quince de septiembre del año dos mil veintidós celebrada por el Consejo de la Judicatura del Estado y su respectiva grabación, documentales vinculadas al expediente laboral que está radicado ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, tiene por objeto evitar la divulgación de sus contenido, para favorecer el derecho de las partes al debido proceso y salvaguardar la garantía de audiencia.
- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** La medida adoptada por esta Institución respecto a clasificar la información como reservada, tiene como objetivo contribuir a conservar la independencia, autonomía y objetividad por parte de la instancia juzgadora. En el entendido de que al hacer pública esta información, puede generar posibles riesgos para las partes y el equilibrio de los derechos en pugna. En este caso concreto, la limitación al derecho de acceso a la información es proporcional para cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y que la autoridad competente prepare la resolución definitiva.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y a los artículos 160 y 161 del Reglamento de la citada Ley de Transparencia. Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos Séptimo, Octavo, Décimo



Segundo y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina que el periodo de reserva será hasta por un plazo de cinco años o hasta que causa estado la resolución que se llegue a emitir por la instancia correspondiente, si esta se realiza en un periodo menor a la cantidad que se señaló.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se determina **CONFIRMAR** la clasificación de la información reservada hasta por un periodo de cinco años o hasta que causa estado la resolución que se llegue a emitir si esta se realiza en un periodo menor a la cantidad de años señalada, respecto al acta de sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado el día quince de septiembre del año dos mil veintidós y de copia de la grabación correspondiente, analizado en la solicitud de acceso a la información 020058423000210.

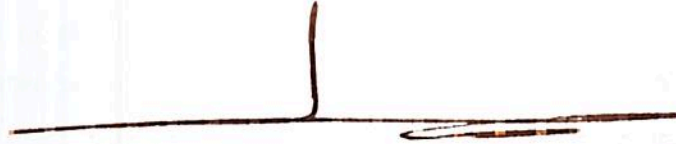
**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta acta de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia a la persona solicitante de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado** por conducto del Secretario General del mencionado, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

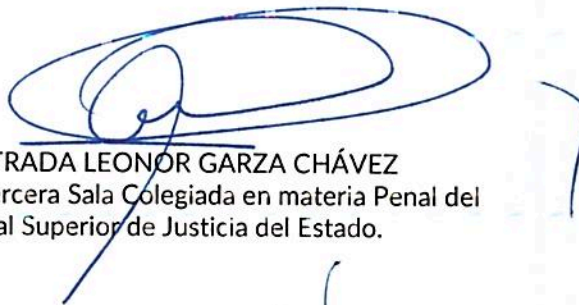
**CUARTO.** Se ordena al área administrativa responsable que en dado caso, se modifique la situación jurídica que proporciona los documentos de la citada reserva, lo comunique a la Unidad de Transparencia a efecto de realizar el trámite correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y décimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a integrar al índice de expedientes clasificados como reservados la solicitud de información que se analizó en esta sesión de Comité de Transparencia y para que realice el seguimiento correspondiente.

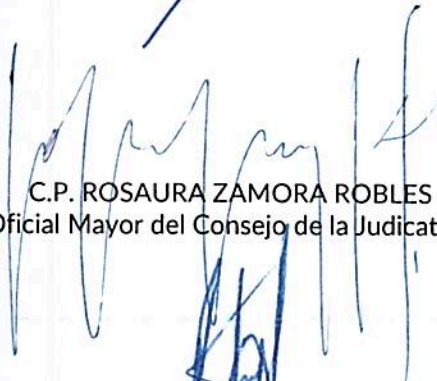
Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ  
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del  
Tribunal Superior de Justicia del Estado.



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/87/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.